



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0009 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho,

13 ENE. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N°010-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°20-2016/GRA-ST en 111 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 10 de Enero de 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe de Precalificación N°010-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario N°20-2016-GRA/ST, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; Ing. Saúl QUISPE SILVERA, Responsable de la Meta 65 – Elaboración de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Decreto N° 1494-GRA/ORADM-ORH, la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva todos los actuados del presente expediente para la evaluación, calificación e inicio de presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias de acuerdo a las facultades y atribuciones que se confirieron a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Memorando N° 070-2016-GRA/GG-ORADM; el Director Regional de Administración remite a la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos, los actuados sobre el Contrato de Locación de Servicios de la Arq. Lissane Noemi SOTO BARRIOS; para su conocimientos y se tome acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, dentro de los actuados del Expediente Administrativo N° 20-2016 se ha evidenciado la existencia de Términos de Referencia los cuales manifiestan lo siguiente:

- a. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 55, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de



marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía S/ 11,400.00 Soles, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.

- a. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre a fojas 75, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 2 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue **por un periodo de tres (03) meses, a partir del 02 de marzo de 2015**; y el valor referencial del monto contractual se establecía S/ 6,000.00 Soles, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.
- b. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 33, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un periodo de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía S/ 6,000.00 Soles, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.
- c. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 35, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 2 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un periodo de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía S/ 6,000.00 Soles, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.
- d. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Profesionales de Revisión y Evaluación del Diseño y Planos Estructurales de Expedientes Técnicos que corre en fojas 37, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de un Ingeniero Civil para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación y dado el caso observar o recomendar la aprobación de diversos Expedientes Técnicos , realizar visita de campo a la zona de emplazamiento de cada proyecto, emitir Informes Técnicos relacionados con las revisiones y evaluaciones de los expedientes técnicos, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un periodo de dos



(02) meses, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía S/ 11,500.00 Soles, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.

Derivándose estos tres últimos TDR mencionados al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe N° 199-2015-GRA/GG-OREI-SQS de fecha 06 de marzo de 2015.

Que, dentro de los actuados del Expediente Administrativo N° 20-2016 se ha evidenciado la existencia de Contratos de Locación de Servicios los cuales manifiestan lo siguiente:

- a. Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 9; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.-00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.
- b. Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 13; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.-00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.
- c. Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 25; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.-00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la **Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.



- d. Contrato de **Locación de Servicios N° 147** que corre en fojas 31; mediante el cual se le contrata al **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, mediante Oficio N° 220-2015-GRA/GG-ORAJ de fecha 05 de mayo de 2015 a fojas 14; el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; la aclaración pertinente por actuación "particular" de tramitación del Contrato N° 148; por lo que resulta que con el acotado Contrato ya suscrito y con lo vistos buenos pertinentes, se observa modificación posterior de los términos de referencia y pretensión de que nuevamente se suscriba con el alegato de que el locador presenta su reclamo oralizado, lo que aparentemente constituiría desnaturalización de los fines del principio de legalidad de toda actuación administrativa, en tal sentido es necesario se preste la aclaración del caso en salvaguarda de los intereses de la Institución y de los funcionarios quienes lo suscriben.

Que, mediante Oficio N° 739-2015-GRA/GG/OREI de fecha 11 de mayo de 2015 a fojas 15; el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, aclara al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto al Contrato de Locación de Servicios N° 148-2015, a ser suscrito por la Entidad con la Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA, sobre el cual precisa que la profesional en mención ha suscrito el contrato antes citado por el monto de S/ 6,000.00 por un plazo contractual del 10 de marzo al 10 de abril de 2015.

Que, mediante Informe N° 90-2015-GRA/GG-OREU-ECLL de fecha 26 de octubre de 2015 a fojas 39; el Ing. Erasmo CURI LLANTOY, en su condición de Responsable de la Meta: 065 "Elaboración de Expedientes Técnicos", informa al Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; lo siguiente:

- Con Informe N° 199-2015-GRA/GG-OREI-SQS, el Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, el Ing. Saúl QUISPE SILVERA, remite los Términos de Referencia para la contrata de 03 profesionales y un asesor como: 01 Contrato de Locación para la prestación de Servicios Profesionales de Revisión y Evaluación de Diseño y planos estructurales de Expedientes Técnicos, por un período de 02 meses, a partir del 10 de marzo de 2015, monto contractual de S/ 11,500.00 Soles, modalidad de Locación de Servicios; 02 contratos de Locación par prestación de Servicios Externos profesionales de un Arquitecto, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación, duración de la prestación del servicio de las actividades por un período de 30 días, a partir del 10 de marzo de 2015; el monto contractual para cada profesional de S/ 6,000.00 Soles.
- Con el documento de requerimiento realizado por la meta de Expedientes Técnicos, el Gobierno Regional de Ayacucho celebra el Contrato de Locación de Servicios N° 147 y de la otra parte el Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN, el plazo según CLÁUSULA CUARTO del Contrato es a partir del 10 de marzo



de 2015 hasta el 10 de abril de 2015, por un monto de S/ 6,000.00 Soles, monto que incluye los respectivos impuestos de Ley, así como cualquier concepto de gastos que afecte el costo del servicio, firman las partes contratantes en Ayacucho a los veinte dos (22) días del mes de abril del año 2015, y mediante la CARTA N° 01-2015-SIPH/FP, de fecha 06 de mayo de 2015 el Arq. SILIO JOEL PALOMINO HUAMÁN presenta el Informe de Labores realizadas correspondiente al mes de marzo y con Informe N° 380-2015-GRA/GG-OREI-SQS de fecha 08 de mayo de 2015 el Responsable de Meta 065 Expedientes Técnicos remite Conformidad de Servicio para su trámite de pago correspondiente al 100%, el monto total del contrato.

- Con el documento de requerimiento realizado por la meta de Expedientes Técnicos el Gobierno Regional de Ayacucho celebra el Contrato de Locación de Servicios Contrato N° 148 y, de la otra parte el Arq. LISSANE NOEMÍ SOTO BARRIO DE MENDOZA, el plazo según la Cláusula Cuarto del Contrato es a partir del 10 de marzo de 2015 hasta el 10 de abril de 2015, por un monto de S/ 6,000.00 Soles, monto que incluye los respectivos impuestos de Ley, así como cualquier concepto de gastos que afecte el costo de servicio, firman las partes contratantes en Ayacucho a los veinte dos (22) días del mes de abril del año 2015, y mediante la Carta N° 001-2015-LSBDM/RE de fecha 06 de mayo de 2015 la Arq. LISSANE NOEMÍ SOTO BARRIO DE MENDOZA presenta el Informe correspondiente a los Servicios realizados en marzo y con Informe N° 379-2015-GRA/GG-OREI-SQS de fecha 08 de mayo de 2015 el Responsable de Meta 065 Expedientes Técnicos remite Conformidad de Servicio para su trámite de pago correspondiente al 100% el monto total del contrato.
- Por las consideraciones expuestas dentro del Archivo de contratos a nivel de la Meta: 065 "Elaboración de Expedientes Técnico no existe otro contrato por montos diferentes a los contratos suscritos con la entidad.

Que, mediante Oficio N° 1821-2015-GRA/GG-OREI de fecha 29 de octubre de 2015; el Ing. Harold F. Gálvez Ugarte, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho solicita Opinión Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Nota Legal N° 06-2016-GRA/ORAJ-D-CALL de fecha 07 de enero de 2016; el cual recomienda lo siguiente:

ELEVAR, los actuados a la Dirección Regional de Administración, a fin de que previa identificación de los responsables de los contratos emitidos y los montos asignados en dichas contrataciones, tome las medidas correctivas contra los que resultaren responsables de la negligencia incurrida en la formulación de los contratos de Locación de Servicios, materia de la presente Nota Legal o si el caso revistiera grave responsabilidad administrativa, derive los actuados en la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su respectiva investigación y acción necesaria.

Que, al respecto la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

o) Actuar o Influir en otros para obtener un beneficio propio o beneficios para terceros.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:



- **Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado** aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013:

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN – FUNCIONES ESPECÍFICAS

- b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes directivos y servidor público, por los siguientes hechos:

1. **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, se imputa:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del **Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado** aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que describe **"b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución"**; puesto que de los actuados se evidencia que habría suscrito el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 9; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, por la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Asimismo, el encausado habría suscrito el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 13; mediante el cual se contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de EL LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Estos hechos evidencian presunta irregularidad administrativa, por cuanto el encausado habría suscrito mismo Contrato de



Locación de Servicios (148) con dos Locadores diferentes **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA** y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN** en su calidad de **EL LOCADOR**, no existiendo documentación que demuestre que estos Contratos hayan sido resueltos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava de los citados Contratos, presumiendo la vigencia de los mismos.

Que, asimismo se evidencia presunta irregularidad administrativa por cuanto en los actuados obra el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 25; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, por la **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 - Recursos Ordinarios - Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la **Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Asimismo, en los actuados obra el Contrato de **Locación de Servicios N° 147** que corre en fojas 31; mediante el cual se le contrata al **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 - Recursos Ordinarios - Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Siendo que estos hechos, evidencian presunta responsabilidad por cuanto el encausado suscribió con la misma fecha, el mismo Contrato de Locación de Servicios (148 y 147) con dos Locadores diferentes **Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA** y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN** en su calidad de **EL LOCADOR**, modificándose el monto de honorarios profesionales.

Que, en consecuencia se puede observar que en los primeros Contratos de Locación de Servicios (148) el monto de honorarios profesionales a pagar fue de **S/ 11,400.00 Soles** y en los posteriores Contratos de Locación de Servicios (148 y 147), fue modificado el monto a pagar al LOCADOR siendo de **S/ 6,000.00 Soles**; lo que hace presumir que con la suscripción del contrato, el encausado presuntamente pretendía beneficiar a la otra parte LOCADORA, al contratarse por los mismos servicios y determinarse el pago de honorarios diferenciados de manera considerable; hecho que hace presumir que el Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL habría incurrido en la comisión de la Falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral o) de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que dispone: **"ACTUAR O INFLUIR EN OTROS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIOS PARA TERCEROS"**.

2. **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, se imputa:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues habría dado la conformidad al Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 55, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios; se consigna que el plazo de prestación del Servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos, generándose a partir de este Término de referencia y el requerimiento respectivo, el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre a fojas 9; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, siendo que el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia por la suma total de S/ 11,400.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Sin embargo, mediante Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre a fojas 13, se contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la suma total de S/ 11,400.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN** en su calidad de **LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, sin embargo de los actuados se evidencia que el Término de Referencia que sustenta el Contrato de Locación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 33, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación, se precisa como Objetivo la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios; el plazo de prestación del servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el



valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos; y, el Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 35, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 2 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos; originando nuevos contratos con distintas nomenclaturas que vienen a ser los siguientes: El Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 25; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la suma total de S/ 6,000.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la **Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada; existiendo asimismo el Contrato de **Locación de Servicios N° 147** que corre en fojas 31; mediante el cual se le contrata al **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, suma total de S/ 6,000.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, en consecuencia se puede observar que en los primeros Contratos de Locación de Servicios (148) el monto de honorarios profesionales a pagar fue de **S/ 11,400.00 Soles** y en los posteriores Contratos de Locación de Servicios (148 y 147), fue modificado el monto a pagar al LOCADOR siendo de **S/ 6,000.00 Soles**; lo que hace presumir que con la autorización de los Términos de Referencia que sustentan los citados contratos, el encausado presuntamente pretendía beneficiar a la otra parte LOCADORA, al contratarse por los mismos servicios y determinarse el pago de honorarios diferenciados de manera considerable; hecho que hace presumir que el Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL habría incurrido en la comisión de la Falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral o) de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que dispone: **"ACTUAR O INFLUIR EN OTROS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIOS PARA TERCEROS"**.



3. Ing. Saúl QUISPE SILVERA, Responsable de la Meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho, se imputa:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. Saúl QUISPE SILVERA, en su condición de Responsable de Elaboración de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues habría dado la conformidad al Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 55, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios; se consigna que el plazo de prestación del Servicio fue por un periodo de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos, generándose a partir de este Término de referencia y el requerimiento respectivo, el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre a fojas 9; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, siendo que el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia por la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Sin embargo, mediante Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre a fojas 13, se contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, sin embargo de los actuados se evidencia que el Término de Referencia que sustenta el Contrato de Locación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 33, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación, se precisa como Objetivo la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o



resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios; el plazo de prestación del servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos; y, el Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 35, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 2 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos; originando nuevos contratos con distintas nomenclaturas que vienen a ser los siguientes: El Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 25; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la suma total de S/ 6,000.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la **Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada; existiendo asimismo el Contrato de **Locación de Servicios N° 147** que corre en fojas 31; mediante el cual se le contrata al **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, suma total de S/ 6,000.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, en consecuencia se puede observar que en los primeros Contratos de Locación de Servicios (148) el monto de honorarios profesionales a pagar fue de **S/ 11,400.00 Soles** y en los posteriores Contratos de Locación de Servicios (147), fue modificado el monto a pagar al LOCADOR siendo de **S/ 6,000.00 Soles**; lo que hace presumir que con la autorización de los Términos de Referencia que sustentan los citados contratos, el encausado presuntamente pretendía beneficiar a la otra parte LOCADORA, al contratarse por los mismos servicios y determinarse el pago de honorarios diferenciados de manera considerable; hecho que hace presumir que el Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL habría incurrido en la comisión de la Falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral o) de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que dispone: **"ACTUAR O INFLUIR**



EN OTROS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIOS PARA TERCEROS”.

Que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable de la Meta 065- Elaboración de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- **Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL**, por su actuación de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en los literales d) y o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.
- **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, por su actuación de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en los literales d) y o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.
- **Ing. SAÚL QUISPE SILVERA**, por su actuación de Responsable de la Meta 065 - Elaboración de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en los literales d) y o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°20-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE